

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00296 00

Subsanada la demanda y como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", por conducto de su representante legal, y en contra de BORIS SEBASTIAN PEREIRA CONTRERAS, por las siguientes cantidades y conceptos:

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 212019300

- **1.1.** Por la suma de **\$322.066** m/cte. por concepto de capital adeudado respecto de la cuota de febrero y marzo del año 2022.
- **1.2.** Por la suma de \$1.081.548 m/cte. por concepto de intereses corrientes o de plazo causados respecto de las cuotas de los meses de febrero y marzo de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital de las cuotas en mora aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 01 de marzo y el 01 de abril de 2022, respectivamente y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.
- **1.4.** Por la suma de **\$43.019.877** m/cte. por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare aportado como base de la presente acción.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.4; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda esto es desde el 04 de abril de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

- **1.6.** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.
- 2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.
- 3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Andrés Giovanny Rincón González como apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO JUEZ

<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u>

La presente decisión es notificada por Estado No **51**, hoy **17 de mayo de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL